



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 325-2026-A-MDP/LC

Pichari, 14 de agosto de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 403-2026/MDP/GDEAT/WBQ/G, de fecha 11 de agosto de 2026, el Informe N° 0250-2026-MDP-SGAT/MMRR, de fecha 05 de agosto de 2026, de la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencia y Control Sanitario, Opinión Legal N° 702-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 24 de julio de 2026, del Asesor Legal, Informe N° 1404-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 22 de julio de 2026, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe N° 524-2026-MDP/SGDT-MBP-SG, de fecha 21 de julio de 2026, del Subgerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficio N° 0108-2026-ANA-AAA.PA-ALA.BA, ingresado a la Municipalidad con fecha 16 de julio de 2026, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac, emite opinión técnica favorable, para la extracción del material de acarreo de la cantera Pichari Baja - del centro Poblado de Pichari Colonps, margen derecha del Rio Apurímac, Informe Técnico N° 0127-2026-ANA-AAA.PA-ALA.BA/KACM, de fecha 4 de julio de 2026, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac, emite la Opinión Técnica Vinculante Favorable, Oficio N° 519-2026-MDP/AL, de fecha 21 de mayo de 2026, la Municipalidad Distrital de Pichari solicita opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua, Informe N° 309-2026-MDP/SGDT-MBP-SG, de fecha 20 de mayo de 2026, del Subgerente de Desarrollo Territorial, el Expediente Administrativo N° 7432-2026, de fecha 5 de mayo de 2026, presentado por el administrado Benigno Córdova Aguilar, identificado con DNI N° 46266675, con domicilio en la Av. Universitaria s/n del distrito de Pichari, provincia La Convención - Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el capítulo III, Art. 69, inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estipula que son rentas municipales: los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicadas en los álveos y causas de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Artículo 1° de la ley N° 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los álveos o causas de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o causas de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 14° de la Ley de Recursos Hídricos LEY N° 29338, precisa que la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, el título II del otorgamiento de las autorizaciones y los requisitos, en su artículo 6° aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC; refiere sobre el otorgamiento de las autorizaciones, donde estipula que los solicitantes deben presentar su Expediente Técnico, donde se precise y contenga la información documentaria como: Boucher por derecho de trámite, planos firmados por un Ingeniero y/o profesionales a fin, debidamente colegiado y habilitado, que contenga la documentación establecida como requisito en la ley N° 28221, documento que luego de una revisión y visado será presentado para la Opinión Técnica Vinculante. El expediente deberá contener la documentación establecida como requisito, en la mencionada ordenanza municipal;

Que, el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC, refiere que el procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de Construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o causas de los ríos, estará sujeto a Calificación y Evaluación de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural (ODUR), Oficina de Gestión de Riesgo y Desastres, Gerencia de Comunidades Ashánincas y Gestión Ambiental, Asesoría Legal y Unidad de Administración Tributaria, previa con silencio administrativo negativo a los veinte (20) días;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Que, con expediente administrativo N° 7432-2026, presentado por el administrado **BENIGNO CORDOVA AGUILAR**, identificado con DNI N° 46266675, con domicilio en la Av. Universitaria s/n del distrito de Pichari, provincia La Convención - Cusco, solicita evaluación y autorización para extracción de material de acarreo del cauce del río Apurímac margen Derecha - Cantera Pichari Baja del Centro Poblado de Pichari Colonos, a la Municipalidad distrital de Pichari;

Que, con Informe N° 309-2026-MDP/SGDT-MBP-SG, de fecha 20 de mayo de 2026, del Subgerente de Desarrollo Territorial, remite al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, para la continuación del trámite ante la Administración Local del Agua Bajo Apurímac-Pampas, consecuente ello se emite el Oficio N° 519-2026-MDP/AL, de fecha 21 de mayo de 2026, la Municipalidad Distrital de Pichari solicita opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua;

Que, con Informe Técnico N° 0127-2026-ANA-AAA.PA-ALA.B-ALA.BA/KACM, de fecha 4 de julio de 2026, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac, emite la Opinión Técnica Vinculante Favorable para la extracción de materiales de acarreo;

Que, con Oficio N° 0108-2026-ANA-AAA.PA-ALA.BA, ingresado a la Municipalidad con fecha 16 de julio de 2026, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac, emite opinión técnica favorable, para la extracción del material de acarreo de la **CANTERA PICHARI BAJA**, ubicado en el centro poblado de Pichari Colonos margen derecha del Río Apurímac del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco a favor del administrado **BENIGNO CORDOVA AGUILAR**;

Que, con Informe N° 524-2026-MDP/SGDT-MBP-SG, de fecha 21 de julio de 2026, el Subgerente de Desarrollo Territorial, eleva a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el expediente de autorización de extracción de materiales el cual cuenta con la opinión favorable emitida por la Autoridad Local del Agua - ALA, a fin de que se emita el acto resolutivo correspondiente que apruebe la extracción de material de acarreo ubicado en la **CANTERA PICHARI BAJA** del centro poblado de **PICHARI COLONOS**. Dicha autorización contempla un volumen neto a extraer 3266.00 M3 compuestos por hormigón, arena y piedra, señalándose que el polígono de extracción ha sido verificado en campo conforme a las coordenadas UTM DATUM WGS84 ZONA 18S y vértices del polígono de extracción que se detalla a continuación:

CAUCE	ESTE	NORTE
RIO APURIMAC	624556	8614822
	624603	8614734
	624662	8614766
	624611	8614852
PERIMETRO (M)	330.00	
AREA (M2)	6,505.00	
VOLUMEN (M3)	3,266.00	

Que, con Informe N° 1404-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 22 de julio de 2026, remite a la Gerencia Municipal la aprobación de la autorización de la extracción de materiales agregados solicitado por el administrado **BENIGNO CORDOVA AGUILAR**;

Que, con Opinión Legal N° 702-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 24 de julio de 2026, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, menciona que la Ordenanza Municipal N° 13-2024-MDP/LC, en su artículo 24° señala "como plazo de extracción hasta el mes de noviembre de cada año, ampliándose hasta por un periodo de 1 mes a solicitud del interesado; asimismo las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización posterior al cese de sus actividades deberán comunicar por escrito a la municipalidad en el plazo de (10) días calendarios después de producido el hecho (...) de igual modo la administrada deberá tener en consideración lo señalado por la ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades Ley N° 28221, en cuyo artículo 5°, señala que la municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población; por lo que **Opina que es procedente** autorizar al administrado **BENIGNO CORDOVA AGUILAR** como extractor de materiales de agregados,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



consistente en arena, piedra y hormigón (incluye el materia de descarte), en el polígono de extracción denominado **CANTERA Pichari Baja** ubicado en el centro poblado de Pichari Colonos- Distrito de Pichari, por el volumen total de 3,266.00 m³, así mismo recomienda derivar los actuados a la Unidad de Administración Tributaria para el Informe respectivo con el Costeo a cancelar por la solicitante correspondiente al 10% del volumen a extraer según el Informe Técnico Vinculante favorable, expedido por ALA-ANA, y luego derivar a la Alcaldía para la expedición de la resolución;

Que, mediante Informe N° 0250-2026-MDP-SGAT/JIYB, de fecha 5 de agosto de 2026, la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario informa que el administrado **BENIGNO CORDOVA AGUILAR** ha efectuado el pago correspondiente por concepto de derecho de extracción de materiales de acarreo para la explotación de la **CANTERA PICHARI BAJA**, por un volumen solicitado de 3,266.00 m³; asimismo, precisa que, de conformidad con el artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP/LC, el derecho de extracción se determina en función del 0.1038% establecido sobre la UIT vigente, correspondiendo para el presente ejercicio un valor de S/ 5.71 por cada metro cúbico (m³) de material extraído; en consecuencia, considerando el volumen solicitado de **3,266.00 m³**, el cálculo del derecho asciende a **S/ 18,648.86** (Dieciocho mil seiscientos cuarenta y ocho con 86/100 soles), resultado de multiplicar 3,266.00 m³ x S/ 5.71 por m³, correspondiendo el diez por ciento (10 %) de dicho monto a la suma de S/ **1,864.89** (Mil ochocientos sesenta y cuatro con 89/100 soles), monto que ha sido cancelado por la administrada, conforme se acredita con los recibos de pago adjuntos al referido informe; asimismo, conforme al literal b) del artículo 12° de la citada Ordenanza Municipal, los pagos se efectúan de manera mensual en concordancia con el volumen efectivamente extraído y de acuerdo con los informes de control emitidos por el centro poblado correspondiente, los cuales son remitidos a la Municipalidad Distrital para conocimiento y constatación de los pagos efectuados;

Que, mediante Informe N° 403-2026-MDP/GDEAT/WBQ/G, de fecha 11 de agosto de 2026, el Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, considerando el informe emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario, remite el costeo correspondiente al volumen de material de acarreo a extraerse de la **CANTERA PICHARI BAJA** y solicita la aprobación de la autorización mediante el correspondiente acto resolutivo, señalando que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos exigidos para el otorgamiento de la autorización;

Por tanto, de conformidad con las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho de Alcaldía por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al administrado **BENIGNO CORDOVA AGUILAR**, identificado con DNI N° 46266675, la extracción de materiales de acarreo de la **CANTERA PICHARI BAJA** ubicado en el centro poblado de Pichari Colonos, Margen Derecha del Rio Apurímac, según ubicación, volumen de 3,266.00 m³ y área que se indican en el siguiente cuadro y los contenidos en el informe técnico del ANA - ALA de bajo Apurímac.

Ubicación geográfica

Distrito	Pichari
Provincia	La Convención
Departamento	Cusco
Cauce Natural	Rio Apurímac
Centro Poblado	Pichari Colonos

TIPO DE MATERIAL A EXTRAERSE EN LA CANTERA PICHARI BAJA

POLIGONO DE EXTRACCIÓN	
CARACTERÍSTICAS	ZONA DE EXTRACCIÓN PICHARI COLONOS
Área (m2)	6,505.00
Profundidad máxima (m)	2.00
Volumen aproximado (m3)	3,266.00



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



TIPO DE MATERIAL	VOLUMEN SOLICITADO (M3)
Polígono Pichari Baja: arena, piedra y hormigón y descarte	3,266.00
VOLUMEN TOTAL	3,266.00

POLÍGONO DE EXTRACCIÓN DE LA CANTERA PICHARI BAJA DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS, en las coordenadas UTM DATUM WGS84 - ZONA 18S - Vértices del polígono de extracción verificada en campo:

CAUCE	ESTE	NORTE
RIO APURIMAC	624556	8614822
	624603	8614734
	624662	8614766
	624611	8614852
PERIMETRO (M)	300.00	
AREA (M2)	6,505.00	
VOLUMEN (M3)	3,266.00	

MAQUINARIAS A UTILIZAR:

CANTIDAD	MAQUINARIA	MARCA/PLACA	CARACTERISTICAS
01	Cargador Frontal	CATERPILLAR 924	Capacidad 2.0 m3
01	Excavadora	HYUNDAI/250 LC	Capacidad 1.30 m3
01	Volquete	FAW/F4Z 771	Capacidad 15 m3
01	Volquete	SHACMAN/AFM 853	Capacidad 15 m3

ARTÍCULO SEGUNDO.- TENER POR ACREDITADO el pago efectuado por el administrado **BENIGNO CORDOVA AGUILAR**, identificado con DNI N° 46266675, por concepto de derecho de extracción de materiales de acarreo de la **CANTERA PICHARI BAJA**, ubicada en el centro poblado de Pichari Colonos, margen derecha del río Apurímac, por el volumen autorizado de 3,266.00 m³, ascendente a la suma de S/ 1,864.89 (Mil ochocientos sesenta y cuatro con 89/100 soles), correspondiente al diez por ciento (10 %) del derecho calculado conforme a la liquidación efectuada por la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario, pago que se encuentra acreditado mediante los recibos adjuntos al Informe N° 0250-2026-MDP-SGAT/JIYB, de fecha 5 de agosto de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que la presente autorización se encuentra sujeta al cumplimiento de las condiciones, obligaciones y disposiciones técnicas, ambientales, administrativas y de seguridad establecidas en la normativa vigente, así como a las condiciones contenidas en los informes técnicos que sustentan la presente Resolución, siendo responsabilidad de la administrada efectuar la extracción únicamente dentro del área, volumen, profundidad, ubicación y demás condiciones autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO - DISPONER, que el administrado **BENIGNO CORDOVA AGUILAR** cumpla con las obligaciones de control y reporte del volumen extraído que correspondan conforme a la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP/LC y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control que correspondan a la Municipalidad Distrital de Pichari y demás entidades competentes.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Subgerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Administración Tributaria, Licencia y Control Sanitario; y a las otras áreas el cumplimiento de la presente resolución bajo apercibimiento de sanción en caso incumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **BENIGNO CORDOVA AGUILAR**, para su conocimiento y fines correspondientes, así como al Centro Poblado de Pichari Colonos, para el cumplimiento y seguimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°255-2026-A-MDP/LC

Pichari, 14 de agosto de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N°150-2026-PGE-PPM/RPF-P, de fecha 14 de julio de 2026, emitido por el Procurador Público Municipal, mediante el cual solicita autorización para participar en la Audiencia de conciliación y fijar posición, en el EXP. N°011-2026-LA, formulada mediante Resolución N°04 del Juzgado Civil - Pichari, y,

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es órgano ejecutivo del Gobierno Local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 43 de la Ley N° 27972 señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6 del artículo 20 de la citada norma dispone que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 27972 regula que la Procuraduría Pública Municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente, formando parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y encontrándose vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, rigiéndose por la normativa vigente en la materia;

Que, el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece como función de los procuradores públicos conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, siendo necesaria para dichos efectos la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, mediante Informe N°150-2026-PGE-PPM/RPF-P, de fecha 14 de julio de 2026, el Procurador Público Municipal, señala que, se tiene el EXP. N°011-2026-LA, iniciado por el ciudadano Pariacuri Cornejo, Marin y la Resolución N°04 de fecha 12 de agosto de 2026, del Juzgado Civil - Pichari, mediante el cual se cita a la Municipalidad Distrital de Pichari, a participar en la audiencia de conciliación a llevarse a cabo el día martes 25 de agosto de 2026 a horas 10:00 de la mañana, diligencia que se llevara a cabo mediante el aplicativo GOOGLE MEET siendo el siguiente Link: meet.google.com/hyq-ausg-ijm, por ello, solicita al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari la autorización para participar en dicha Audiencia y fijar posición;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



ESTANDO a lo precedentemente expuesto, con las facultades conferidas por el numeral 6 y 20 del artículo 20° y artículo 39 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, cumpliendo las normas vigentes;

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al abogado Renzo Palomino Fernández, Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Pichari, para que, en defensa de los intereses de la Municipalidad, pueda participar en la Audiencia, formulada por el ciudadano Pariacuri Cornejo, Marin y la Resolución N°04 de fecha 12 de agosto de 2026, del Juzgado Civil - Pichari, a llevarse a cabo el día martes 25 de agosto de 2026 a horas 10:00 de la mañana, mediante el aplicativo GOOGLE MEET siendo el siguiente Link: meet.google.com/hyq-ausg-ijm, conforme a los considerandos precedentes y a la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal, así como a las demás áreas pertinentes de esta Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR, la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE